

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 567

SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. IRMA LORENA VELAZCO GUTIÉRREZ, Y PENSIÓN POR ORFANDAD A SUS MENORES HIJOS MARÍA FERNANDA Y MARCO ANTONIO DE APELLIDOS GARCÍA VELAZCO, CORRESPONDIÉNDOLE A LA VIUDA EL 50% Y A CADA UNO DE LOS HUÉRFANOS EL 25% DE LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA QUE EN VIDA RECIBÍA EL SEÑOR MARCO ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, QUIEN SE ENCONTRABA ADSCRITO A LA ESCUELA TELESECUNDARIA MATUTINA No. 2, "RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA", UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LOS ASMOLES DE ESTA CIUDAD DE COLIMA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que mediante oficio DGG-466/09 de fecha 01 de junio de 2009, la Dirección General de Gobierno, remitió iniciativa suscrita por los CC. Licenciados Jesús Silverio Cavazos Ceballos y Yolanda Verduzco Guzmán, Gobernador Constitucional del Estado y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, para otorgar pensión por viudez a favor de la C. Irma Lorena Velazco Gutiérrez y pensión por orfandad a favor de los menores María Fernanda y Marco Antonio de apellidos García Velazco, quien en su carácter de esposa e hijos, respectivamente, resultan ser beneficiarios del extinto Marco Antonio García Hernández, cuyo expediente le fue turnado a esta Comisión Dictaminadora mediante oficio número 3700/09 de fecha 04 de junio del presente año, suscrito por los CC. Diputados Martín Alcaraz Parra y Fernando Ramírez González, en calidad de Secretarios de la Mesa Directiva en funciones.

SEGUNDO.- Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, mediante oficio número DRH/0241/2009, de fecha 20 de febrero de 2009, solicitó al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar pensión por viudez a favor de la C. Irma Lorena Velazco Gutiérrez y orfandad a favor de los menores María Fernanda y Marco Antonio de apellidos García Velazco, quienes en su carácter de esposa e hijos, respectivamente, resultan ser beneficiarios del extinto Marco Antonio García Hernández.

TERCERO.- Que el señor Marco Antonio García Hernández, falleció el día 19 de enero de 2009, según consta en la certificación del acta de defunción No. 83, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 29 de enero del presente año, quien se encontraba adscrito a la Escuela Telesecundaria Matutina No. 2, "Rigoberto López Rivera", ubicada en la localidad de los Asmoles de esta ciudad de Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de CATEDRÁTICO DE TELESECUNDARIA S/ESP II, contando

con una antigüedad de 15 años 4 meses y de servicio hasta el día de su fallecimiento de conformidad a la constancia expedida por el Director de Educación Pública del Estado, el día 22 de enero de 2009.

CUARTO.- Que la C. Irma Lorena Velazco Gutiérrez, estaba casada con el señor Marco Antonio García Hernández, como se acredita con la certificación del acta de matrimonio No. 504, correspondiente al año de 1992, expedida por el oficial No. 1 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 22 de enero de 2009, quienes procrearon dos hijos de nombres María Fernanda y Marco Antonio de apellidos García Velazco, contando con 14 años de edad la primera y el segundo con 12 años, como se acredita en las actas de nacimiento No. 00291 y 00308 de fecha 23 de junio de 2003 y 30 de octubre de 2006, respectivamente, del cual dependían económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la carta de dependencia económica ratificada ante el Lic. Ramón Pérez Díaz, titular de la Notaría Pública Número 1 de Colima, Colima, el día 30 de enero del año 2009.

QUINTO.- Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es procedente otorgar pensión por viudez a la C. Irma Lorena Velazco Gutiérrez viuda de García y pensión por orfandad a favor de los menores María Fernanda y Marco Antonio de apellidos García Velazco, al 51.06% de la percepción que recibía el extinto Marco Antonio García Hernández ya que se encontraba adscrito a la Escuela Telesecundaria Matutina No. 2, "Rigoberto López Rivera", ubicada en la localidad de los Asmoles de esta ciudad de Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, equivalente a una cantidad mensual de \$ 7,649.55 y anual de \$ 91,794.60 y de acuerdo al cálculo elaborado por la Dirección de Recursos Humanos le corresponde a la viuda el 50% equivalente a un importe mensual de \$ 3,824.79 y anual de \$45,897.48 y a cada uno de los menores el 25% equivalente a una percepción mensual de \$ 1,912.38 y anual de \$ 22,948.56, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato o por defunción y en el caso de los menores cuando estos cumplan 16 años de edad, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen; o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, la misma pasará a incrementarse en la misma fecha y proporción a favor de los otros beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 567

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede pensión por viudez a la C. Irma Lorena Velazco Gutiérrez, y pensión por orfandad a sus menores hijos María Fernanda y Marco Antonio de apellidos García Velazco, correspondiéndole a la viuda el 50% y a cada uno de los huérfanos el 25% de la percepción económica que en vida recibía el señor Marco Antonio García Hernández, quien se encontraba adscrito a la Escuela Telesecundaria Matutina No. 2, "Rigoberto López Rivera", ubicada en la localidad de los Asmoles de esta ciudad de Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en el caso de la viuda la pensión se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y en el caso de los menores cuando estos cumplan 16 años de edad, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen; o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, la misma pasará a incrementarse en la misma fecha y proporción a favor de los otros beneficiarios, pensiones que deberán pagarse en los términos señalados en el Considerando Quinto del presente Decreto, autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 4902 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil nueve.

C. DAVID RODRÍGUEZ BRIZUELA, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. MARTÍN ALCARAZ PARRA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. C. FERNANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 15 del mes de junio del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LICDA. YOLANDA VERDUZCO GUZMÁN. Rúbrica. LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ. Rúbrica.